

PÚBLICO

C.P.LOS ORDINARIO N° 12.100/115/2006

PROHIBE CALAR ARTES DE PESCA Y EFECTUAR FAENAS DE BUCEO EN EL AREA DE ENTRADA/SALIDA DE NAVES Y AREA DE OPERACIONES DEL TERMINAL MARITIMO PUNTA CHUNGO, BAHIA CONCHALI, EN EL PUERTO DE LOS VILOS.-

LOS VILOS, 29 SEPTIEMBRE 2006.

VISTOS; Lo establecido en el D.S. (M) N° 1.340, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, Art. 1, 5, 8, 9, 29, 40, 41, y 66; el D.L.(M) N° 2.222, Ley de Navegación, Art. 29, 31 y 32; la resolución C.P.Los Vilos N° 12.100/1 de fecha 08 de Noviembre del 2005; resolución C.P.Los Vilos Ord. N° 12.100/3 de fecha 27 de Septiembre del 2002, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que, se debe mantener un track de navegación expedito para las naves mercantes que ingresen a la Bahía Conchalí, evitando posibles accidentes al calarse artes de pesca en el **ÁREA DE ENTRADA/SALIDA DE NAVES,**

RESUELVO:

1. **PROHÍBASE;** la libre navegación para el zarpe y recalada de embarcaciones menores artesanales provenientes desde y hacia sus respectivas zonas de pesca, mientras exista alguna nave mayor efectuando algún tipo de maniobra de recalada, zarpe, atraque o desatraque dentro del **ÁREA DE ENTRADA/SALIDA DE NAVES** y del **ÁREA DE OPERACIONES** del Terminal Marítimo de Punta Chungo, en la Bahía de Conchalí, del Puerto de Los Vilos.
2. **PROHÍBASE,** mantener caladas artes de pesca, fondear, bucear, ingresar y efectuar cualquier tipo de maniobras propias de la pesca artesanal, dentro del **AREA DE OPERACIONES,** con un margen de 24 horas antes de la recalada de alguna nave mercante, como asimismo durante las maniobras de atraque, fondeo, desatraque o cualquier otro tipo de movimiento de las naves mayores en la Bahía de Conchalí, (lo cual **NO** significa que el puerto se encuentra cerrado).
3. **PROHÍBASE,** el ingreso y cualquier actividad propia de la pesca y buceo artesanal, al **PERÍMETRO DE SEGURIDAD PERMANENTE DEL TERMINAL MARÍTIMO PUNTA CHUNGO** (que es aquella zona que comprende la distancia de 50 metros desde el Muelle Punta Chungo hacia el mar por todo el perímetro de dicha instalación).
4. La agencia de Naves correspondiente deberá entregar en forma oportuna la información sobre la recalada de cualquier nave mercante a este Puerto, con el objeto de poder notificar a los señores Alcaldes de Mar de la Caleta San Pedro y Las Conchas, para que éstos comuniquen a los pescadores de su respectiva caleta.
5. **DÉJESE SIN EFECTO,** la resolución C.P.LOS ORDINARIO N° 12.000/76 del 27 de Septiembre del año 2002.
6. La contravención a lo establecido será causal suficiente para aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
7. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**HÉCTOR VALENZUELA VENEGAS
SUBOFICIAL L.(RT)
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

DISTRIBUCIÓN:

1. TT.MM. PUNTA CHUNGO.
2. AGENCIA MARÍTIMA ULTRAMAR
3. SINDICATO PESCADORES LOS VILOS
4. COOPERATIVA DE PESCADORES DE LOS VILOS
5. ASOCIACIÓN GREMIAL SAN PEDRO LOS VILOS
6. SINDICATO LAS CONCHAS
7. ASOCIACIÓN GREMIAL LAS CONCHAS
8. ALCALDE DE MAR SAN PEDRO
9. ALCALDE DE MAR LAS CONCHAS
10. FISCALIA LOCAL LOS VILOS
11. JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA LOS VILOS
12. G.M.COQ (INFO)
13. REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES DGTM (RESOL.LOCALES)
14. ARCHIVO OPS LOS